

RAD 2020-0533

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por el aquí ejecutado, remítase copia de la demanda y sus anexos, así como el mandamiento de pago aquí librado, al correo electrónico señalado en el escrito que antecede, esto es, [galojhonja@hotmail.com](mailto:galojhonja@hotmail.com), con el fin de surtir la notificación personal de éste.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 22/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0533

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no puede tener en cuenta el trámite de notificación surtido por el apoderado de la parte actora, atendiendo que la comunicación por él enviada, no cumple los requisitos del artículo 291 y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que allí no se indica la fecha de la providencia a notificar, ni se establece de manera correcta los términos de ley señalados en las normas antes citadas, con los cuales cuenta el notificado para comparecer al proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 22/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0617

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, el trámite impartido por parte de la apoderada de la parte actora, al oficio que comunica la medida cautelar aquí decretada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 22/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0649

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, por medio de la cual se pone en conocimiento la respuesta a la cautelar aquí decretada.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 22/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0649

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera de Nobsa -Boyacá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 22/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

	SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA	CODIGO: SGH - 06
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	VERSION: 03
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 25-03-2020

Nobsa, 10 de marzo de 2021

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogota D.C

**REF: EJECUTIVO N° 11001400306520200064900**

Por medio de la presente me permito dar contestación a su oficio referente al embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente del señor JULIO ALBERTO MONTAÑA ACEVEDO, quien es empleado de esta entidad y que una vez revisado los descuentos que posee se estableció que no cuenta con capacidad, toda vez que posee un crédito con la *COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA (COOPSERP)*, por lo cual se procedió a realizar el cálculo del valor a retener teniendo en cuenta la LEY 79 DE 1988 la cual a la letra dice **"Artículo 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos"**, y por ser este un embargo civil se tomó en cuenta el valor que le queda neto a pagar al trabajador; sacando el valor de la cuota mensual a retener la cual empezó a descontarse en el pago de nómina del mes de febrero de 2021 y se consignó a la cuenta N° 110012041065 Banco Agrario de Colombia, en la cual se estará consignando mensualmente.

Cordialmente:



**MARTHA LUCIA NARANJO NUÑEZ**

Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

Elaboro:

Yesica Panqueva

Técnico III

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

[www.nobsa-boyaca.gov.co](http://www.nobsa-boyaca.gov.co)

RAD 2020-0845

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por Clínica Country, la cual se pon en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 22/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

## OFICIO 1597

Juan Guerrero - Analista De Talento Humano <juan.guerrero@clinicadelcountry.com>

Mar 09/03/2021 11:30

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Arturo Gil - Jefe De Compensacion Y Nomina <arturo.gil@clinicadelcountry.com>; Nelson Silva - Profesional De Nomina <nelson.silva@clinicadelcountry.com>; Natalia Garcia - Profesional De Nomina <natalia.garcia@clinicadelcountry.com>

Cordial Saludo

En relación con el oficio arriba citado le informamos que la respectiva deducción de la funcionaria YOLANDA COLORADO GARZON C.C. 51.798.979, quedará efectuada mensualmente a partir del mes de FEBRERO de 2021; Y como primer pago en el mes de MARZO 2021.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

### Juan David Guerrero M

Analista de Talento Humano

correo.electronico@clinicadelcountry.com

5300470 Ext.: 2926

Clínica del Country  
Cra. 16 # 82-57  
Tel: +5715300470  
www.clinicadelcountry.com

Clínica La Colina  
Av. Boyacá, Calle 167  
Tel: +5714897000  
www.clinicalacolina.com

#### #TúNuestroPropósito

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en este o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its attachments by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



Señor(a):  
Doctor JUAN LEON MUNOZ SECRETARIO JUZGADO  
SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2.  
TELÉFAX: 2865961  
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2021-02-22 13:37:43  
SAL-2021 01 005 105393  
GERENCIA JURIDICA  
Folios:0

**Asunto : Proceso Ejecutivo**

Radicado : 11001400306520200091200

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL E.C. – NIT. 860.503.702-1

Demandado: ALIRIO CELEMIN C.C. 11.382.020

Respetado(a) Doctor(a) León Muñoz, reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros S.A.,

En atención a su comunicación indicada en la referencia, la cual fue recibida en nuestras oficinas el día 17 de febrero del año en curso, donde informa que mediante Auto de fecha 11 de diciembre de 2021, el Juzgado ordenó:

***“...el decreto el EMBARGO Y RETENCION del 30% de la mesada pensional, prestaciones sociales, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba el demandado de la referencia como pensionado en esa entidad, conforme lo previsto en el art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984.*”**

***Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 7.000.000 oo M/cte...”***

En respuesta a la orden judicial, me permito manifestar al Despacho, que no es posible aplicar la medida de embargo, toda vez que el expediente de la señor ALIRIO CELEMIN identificado con la cédula de ciudadanía No.11.382.020, fue remitido a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP en virtud de lo dispuesto en artículo 80 de la Ley 1753 del año 2015, que estableció:

***“... Pago de Pensiones de Invalidez reconocidas por Positiva. Las pensiones que actualmente están a cargo de Positiva S.A., cuyos derechos fueron causados originalmente en el Instituto de Seguro Social (ISS), serán administradas por la (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP) y pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), previo el traslado de la reserva actuarial correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional...”***

***...El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el Decreto 1437 del 30 de junio del año 2015, reglamentó el artículo 80 de la Ley 1753 y ordenó la remisión de estos expedientes a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), para que esas mesadas fueran pagadas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP)...”***

Por lo tanto señor Juez, corresponde a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), dar cumplimiento a la orden decretada por su despacho.



En espera de haber atendido su solicitud,

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX**  
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: CLAUDIA CONSTANZA CABEZAS BONILLA

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

MS\_4.1.3\_FR15\_V\_04





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la PERSONERIA DE BOGOTÁ, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.**  
**Guardián de tus derechos**

Bogotá D.C.,

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.



Nº. Radicado : 2021-EE-0364074

Folios: 1

Fecha : 02/03/2021 11:03:35

Anexos : 0

Destino: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO

Origen: 12110-SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TA

Asunto: Respuesta al Oficio No. 175 del 25 de f

Señor Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA**

E-mail: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO N°11001400306520200094400

DEMANDANTE: COOAFIN. Nit. 8305099889 7

DEMANDADO: ELIZABETH BERNAL C.C. 41.619.488

En atención al Oficio No. 175 del 25 de febrero de 2021, recibido en esta Entidad el día 26 de febrero del mismo año, mediante el cual se comunica la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario legal mensual o pensión que perciba la demandada ELIZABETH BERNAL, identificada con la C.C. 41.619.488, decretada por su despacho a través del Auto de fecha 13 de enero de 2021, muy comedidamente, le informo que no es posible dar cumplimiento a la medida ordenada, toda vez que la mencionada señora, no tiene relación legal y reglamentaria con la Personería de Bogotá D.C. desde el día 01 de enero de 2014.

Atentamente,

**NANCY ROCÍO MAHECHA CASTILLO**  
Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Proyectó: María E. Lozano Cardona / Profesional Especializado 222-02 (E)





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021**.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso al extremo demandado, toda vez que tanto en el citatorio como en el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se erró en la fecha de la providencia que se notifica, pues se indicó como tal el 21 de enero de 2021, pese a que el mandamiento ejecutivo a notificar data de **enero 20/2021**.

Súmase a lo anterior, que en lo que respecta al demandado JOSÉ ALBERTO ESCOBAR PRIETO en el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, no se indicó de manera acertada el término para que el ejecutado compareciera al juzgado a notificarse, pues se señaló cinco (5) días cuando debió ser diez (10) días, conforme lo prevé el número 3 de la citada disposición, porque en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó como dirección de notificaciones la Calle 16 N° 70-84 Int 301 Belén las Playas de la ciudad de Medellín (Ant), es decir que el lugar de entrega de la notificación es en municipio distinto al de la sede del juzgado.

Aunado a que los archivos que soportan las certificaciones de envío y entrega del correo electrónico de notificación, no muestran todo el contenido del mismo.

Consecuentemente con lo anterior, habrá de realizarse debidamente la notificación del extremo demandado bien sea en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del CGP, o en la regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando a la actuación la documentación y certificaciones de notificación respectivas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021</b> .	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación del demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

Previo al emplazamiento de la demandada **CARMEN ALICIA PINEDO GUILLIN**, el Despacho insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de verificar la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliada la demandada y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

De otro lado, como en este asunto se decretó el embargo del 30 % de la mesada pensional que devenga la citada demandada como pensionada de COLPENSIONES, se dispone oficiar a dicha entidad a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de notificaciones registrada en la base de datos respecto de la mencionada demandada.

Por secretaría, líbrese los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO y MYRIAM DEL CARMEN SEGOVIA MORA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$34.500** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a octubre de 2015.
2. **\$257.200** por concepto de dos cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015, a razón de \$128.600, cada una.
3. **\$1.651.200** por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$137.600, cada una.
4. **\$1.766.400** por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$147.200, cada una.
5. **\$1.923.600** por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$160.300, cada una.
6. **\$2.067.600** por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$172.300, cada una.
7. **\$2.009.700** por concepto de once cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2020, a razón de \$182.700, cada una.
8. **\$120.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de marzo de 2015.
9. **\$148.800** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de marzo de 2016.
10. **\$147.200** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de abril de 2017.
11. **\$160.300** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de marzo de 2018.
12. **\$172.300** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de marzo de 2019.
13. **\$182.700** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de marzo de 2020.
14. **\$657.500** por concepto de las cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a octubre/2014 en la cantidad de \$79.500; mayo/2018 en la cantidad de \$373.000 y octubre /2020 en la cantidad de \$205.000.
15. Por las sumas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP.

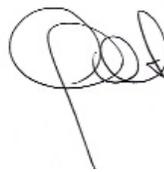
16. Por los intereses moratorios causados y los que se causen sobre cada una de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde cuando se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, al igual que los que se deriven de las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP o forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado **ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO** devenga al servicio del **CONSEJO DE BOGOTÁ**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$22.000.000,00** M/Cte.

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan a la parte demandada, dentro del **PROCESO EJECUTIVO 2011-00992** que en su contra adelanta el BANCO AV VILLAS ante el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (origen Juzgado 24 Civil Municipal), limitando la medida a la suma de **\$22.000.000** M/Cte. En consecuencia, por secretaría comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que de los títulos fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARÍA NANCY CRUZ MELO y JORGE MAURICIO MOYA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$8.143.688,06** por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas desde el 20/04/2020 al 20/11/2020, discriminadas e individualizadas en la pretensión primera de la demanda.
2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cundo se efectúe el pago.
3. **\$1.579.799,94** por intereses corrientes que debían pagarse con las cuotas de amortización vencidas, causados sobre el capital insoluto al vencimiento de cada cuota.
4. **\$308.885,17** por concepto de primas de seguro, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 20/05/2020 al 20/11/2020, las cuales hacen parte de la cuota mensual de amortización.
5. **\$19.004.628,56** por el concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
6. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital insoluto acelerado, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cundo se efectúe el pago.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

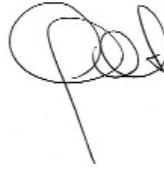
Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40307069**, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, descrito en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del CGP, y notifíquese

a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).

Reconózcase personería adjetiva al doctor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 57 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---

RAD 2021-0163

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver la solicitud de reforma de la demanda efectuada por el togado actor, se requiere al mismo para que dé cumplimiento al numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, esto, es, presentar la misma debidamente integrada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 22/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B